

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2021
(Enero 13 de 2021)

“Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2021, y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1731 de 2014, 1753 de 2015, el Decreto Ley 2371 de 2015 y los Decretos 1313 de 1990 y 2555 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Primero. Que el literal p) del numeral 2. y el párrafo del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, le asignó a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA la función específica en materia de riesgos agropecuarios así:

“(…)

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

(…)

PARÁGRAFO. *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá crear comités consultivos especializados para el cumplimiento de sus funciones.”*

Segundo. Que el Artículo 1o. de la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como “(…) instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor, previendo las necesidades de producción y

comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario”.

Tercero. Que el Artículo 3o. de la Ley 69 de 1993, modificado por el Artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, establece *“El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”.*

Cuarto. Que el Artículo 84 de la Ley 101 de 1993 determina que *“El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional (...)”.*

Quinto. Que el Artículo 5 de la Ley 1731 de 2014, señala: *“Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para facilitar la toma de seguros agropecuarios. Con el propósito de fomentar la oferta del seguro agropecuario, y con cargo a los recursos disponibles por el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios de que trata la Ley 69 de 1993, que será administrado por FINAGRO, se podrán cofinanciar los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no sea pública. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para FINAGRO y las otras entidades que defina el Gobierno Nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella. Igualmente, con el propósito de fomentar la gestión de riesgos en el sector agropecuario, se podrán otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará estas cofinanciaciones, subsidios, apoyos o incentivos. En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.*

Las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del seguro agropecuario serán definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”.

Sexto. Que el título 1o. de la parte 17 del Libro 2o., del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015, desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

Séptimo. Que el Decreto 2555 de 2010 establece disposiciones generales del seguro agropecuario.

Octavo. Que el Artículo 5o. del Decreto Ley 2371 de 2015, derogó el Artículo 85 de la Ley 101 de 1993, que adicionaba tres (3) miembros a la integración de la CNCA para efectos de desarrollar el seguro agropecuario.

Noveno. Que el Artículo 176 de la Ley 1955 del Plan Nacional de Desarrollo, modificó Artículo 1o de la Ley 69 de 1993, incorporando el incentivo para el lucro cesante y los seguros paramétricos, y permitiendo el aseguramiento del valor total o parcial de las inversiones.

Décimo. Que el Decreto 211 de 2020 modificó el Título 7, Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Seguro Agropecuario.

Décimo primero. Que a través de la Resolución No 209 de 2020, el MADR adoptó el Plan para Apoyar y Consolidar la Generación de Ingresos de la Economía Campesina Familiar y Comunitaria, y que en desarrollo de la misma se estableció en dicho plan que "Se garantizará la sostenibilidad financiera y capitalización del Fondo Nacional de Riegos Agropecuarios, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, para dar continuidad al otorgamiento y financiamiento el incentivo a la prima para proyectos productivos de la ACFC con énfasis en territorios PDET.

Décimo segundo. Que el proyecto de resolución "*Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2021, y se dictan otras disposiciones*" estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Décimo tercero. Que, el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día trece (13) de enero de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1o. Presupuesto. Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2021 en la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.000,00 M/CTE), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda transferir recursos adicionales, bien sea directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Dichos recursos se cargarán al Fondo y se distribuirán así:

- a) Hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 39.600.000.000,00 M/CTE) para la aplicación del incentivo a las primas. Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:
 - i. **Bolsa 1.** 40% para pólizas de seguros agropecuarios para pequeños productores, es decir hasta una suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 15.840.000.000,00 M/CTE).
 - ii. **Bolsa 2.** 60% para pólizas de seguros agropecuarios para medianos y grandes productores, hasta una suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 23.760.000.000,00 M/CTE).

- b) Hasta la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00 M/CTE) para que FINAGRO adelante el programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, mediante el cual podrá realizar gestiones tales como: recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo; y el desarrollo de actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión, y demás actores involucrados.

En todo caso, estos valores no podrán exceder el monto de recursos disponibles en el FNRA.

Parágrafo primero. Si al cierre del 30 de septiembre, la ejecución del incentivo no supera el 70% de los recursos establecidos en alguna de las bolsas, se dispondrá una bolsa única a la cual podrán entrar todas las pólizas.

Parágrafo segundo. El FNRA reconocerá por concepto de administración a FINAGRO el 1,5% sobre los recursos ejecutados del mencionado Plan.

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será todo el Territorio Nacional.

Artículo 3o. Actividades sujetas a incentivo. Se podrán asegurar con el beneficio del incentivo al seguro agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura). El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades.

Parágrafo. Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Éste deberá ser enviado a FINAGRO para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo de que trata el presente artículo.

Artículo 4o. Amparos sujetos de incentivo. El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El MADR reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 5o. Incentivos. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un incentivo a la prima del seguro agropecuario – ISA del 80% sobre la prima neta para el pequeño productor, del 60% para el caso de medianos y del 50% para los grandes productores.

Los porcentajes del incentivo al seguro agropecuario por tipo de productor quedarán de la siguiente forma:

TIPO DE PRODUCTOR	ISA
Pequeño productor	80%
Mediano productor	60%
Grande productor	50%

Parágrafo: Se otorgará un incentivo adicional del 5% para los pequeños productores que se encuentran ubicados en zonas PDET/ZOMAC.

Artículo 6o. Costos asumidos por el productor. Los productores agropecuarios pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado – IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza.

Parágrafo. El FNRA pagará el porcentaje correspondiente al incentivo del valor de la prima, antes del Impuesto al Valor Agregado – IVA, el cual será abonado directamente por FINAGRO a la entidad aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera a través del Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), una vez el tomador haya pagado el porcentaje de la prima que le corresponde.

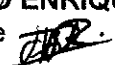
Artículo 7o. Comité Consultivo. Créase de un Comité Consultivo para la Gestión de Riesgos Agropecuarios integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) y el Banco Agrario de Colombia (BAC). La secretaría técnica de dicho Comité será realizada por el Secretario Técnico de la CNCA. Este Comité podrá presentar propuestas a la CNCA tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

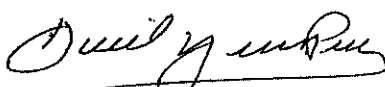
Artículo 8o. Responsabilidad de las compañías aseguradoras. Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia, al solicitar el reconocimiento del incentivo a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera a través del RAISAX asumen la obligación de entregar a FINAGRO un reporte de los siniestros reclamados, de las pólizas vigentes y canceladas y de las indemnizaciones pagadas, objetadas y en estudio, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso y los valores pagados correspondientes, entre otros. FINAGRO reglamentará la forma de entrega de la información.

Artículo 9o. Reglamentación adicional. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución y señalará mediante la circular respectiva el procedimiento para la aplicación de los incentivos antes señalados.

Artículo 10o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias y aplicará para las pólizas expedidas a partir de su vigencia.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días de enero de 2021.


RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente 


DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario Técnico